

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á las deliberaciones de las Córtes un proyecto de ley aprobando el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Madrid y el Ministerio de Hacienda para garantizar una operacion de crédito por valor de 2.500.000 pesetas realizada sobre el valor en venta de los solares del Pósito de Madrid.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. —Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

Á LAS CÓRTESES.

Imposibilitado el Ayuntamiento de Madrid, tras un largo período anormal que exigiera gastos y sacrificios extraordinarios, de rehacer por el momento su presupuesto de ingresos; estrechado por el deber de hacer frente á ineludibles servicios y apremiado por la imperiosa necesidad de mantener el orden público, el Gobierno de S. M. no podía abandonarlo en sus últimas horas de estrechez y de angustia, ni dar lugar con su indiferencia ó su desvío á perturbaciones y conflictos de funestas consecuencias tal vez para la Nacion, atendidas las especiales condiciones del pueblo que aquel cuerpo representa. Cuando altas consideraciones de orden público no le aconsejasen ir en auxilio del Municipio de Madrid, á ello le llevarian el verlo ya en camino de regularizar su situacion financiera; y el considerar que en medio de los sa-

crificios considerables á que se ha visto obligada aquella corporacion, cuenta todavia con una masa de bienes que le pertenecen como representante de la sindicatura de los acreedores al antiguo Pósito de Madrid, suficiente á garantizar de una manera sólida y segura una operacion de crédito, aun cuando fuera de mayor importancia que la que el Gobierno le ha facilitado y garantido á la par.

Redúcese esa operacion á emitir, colocar y garantizar obligaciones hipotecarias por valor de 2 millones y medio de pesetas sobre los solares del Pósito que el Ayuntamiento de Madrid tiene puestos en venta: obligaciones que devengarán un 5 por 100 de interés ánuo, admisibles por todo su valor en pago de los propios solares, facilitando así el reembolso del anticipo y sus intereses.

Acordada en esta forma la negociacion, no es menos beneficiosa para el Ayuntamiento que favorable al crédito del Gobierno, el cual ha procurado además revestirla de todas las formalidades convenientes, así en el orden administrativo como en el jurídico, segun lo patentizan los documentos que por separado se remiten á las Córtes para la debida publicidad y mejor ilustracion del asunto.

Fundado en estas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 12 de Octubre de 1871.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se aprueba el contrato celebrado por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el Ayuntamiento de Madrid, para garantizar las obligaciones hipotecarias sobre los solares del Pósito, por medio de las cuales realizará aquel Municipio el anticipo de 2.500.000

pesetas con destino á cubrir el déficit de su presupuesto, anticipo á reintegrar con los valores en venta de aquellos solares, en cuyo pago son admisibles las obligaciones expresadas por todo su valor nominal y los intereses proporcionales al tipo de 5 por 100 anual.

Art. 2.º Se aprueban igualmente los adelantos en metálico que dentro de las bases y condiciones de aquel contrato el Gobierno hubiere hecho al Ayuntamiento de Madrid para cubrir atenciones urgentes, á calidad de que los realizados se reembolsen preferentemente con los primeros valores de la negociacion que se hagan efectivos.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑOR: Considerando como una de las más sólidas bases de la disciplina militar la interior satisfaccion de cuantos individuos dependen del ramo de la Guerra, así como la persuasion de que, á la par del rigor para los que faltan á sus deberes, son atendidos escrupulosamente los méritos, la antigüedad y las condiciones recomendables de cada uno; y deseando el Ministro de la Guerra que suscribe y merece la confianza de V. M. que esa interior satisfaccion exista con verdadero fundamento por lo que toca á la colocacion en cuerpos ó comision activa de los Jefes y Oficiales excedentes y de reemplazo, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1871. El Ministro de la Guerra, Joaquin Bassols.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Toda vacante que ocurra en los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército, relativa á cualquiera clase que tenga sobrante en situacion de excedencia ó reemplazo, se cubrirá con el más antiguo de los que estén sin colocar, siempre que se halle clasificado de apto para desempeñarla por todos conceptos.

2.º Para tenerse en cuenta la circunstancia de desafecto de algun Jefe ú Oficial, deberán justificarla los Directores de las armas é institutos en la propuesta en que se les postergue, siguiendo las prácticas de una justicia verdaderamente liberal, y reservándose el Gobierno oír á los interesados si lo considerase conveniente, ó ellos lo solicitasen.

3.º Los destinos en cualquiera de las oficinas militares que tengan señalada plantilla fija en los presupuestos se obtendrán por concurso de estudios y conocimientos idóneos para el desempeño de las mismas, debiendo contar los aspirantes con dos años de antigüedad en su último empleo. El Jefe superior de cada dependencia presidirá el concurso y propondrá al Ministerio de la Guerra las reglas que pueden adoptarse para verificarlo.

4.º Las plazas de Ayudantes de Campo de los Generales y Brigadieres, como puestos de confianza, se proveerán como hasta aquí á propuesta ó peticion oficial de esos Jefes superiores cuando por reglamento les corresponda.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. —Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Bassols.

En Real orden de 31 de Enero de este año se dijo por este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion

del Rey (q. D. g.) que, no obstante lo terminantemente mandado en la Real orden de 16 de Setiembre de 1867, que entre otras cosas prohíbe que en ningún caso ni por ningún motivo se hagan colectivamente por cuerpos demostraciones que ocasionen desembolsos á los Jefes y Oficiales, son muy frecuentes los casos que ocurren de esta índole, contrarios en un todo á los escasos haberes de los subalternos y demás individuos de tropa, y á los severos principios en que se funda la disciplina del ejército; y deseando S. M. que estos abusos no se repitan, ha tenido por conveniente prohibir terminantemente y en absoluto todo obsequio ó regalo colectivo de inferiores á superiores; esperando de la rectitud y carácter de los Jefes que evitarán por los medios de que disponen tales obsequios si en algún caso se intentaran hacer á pesar de lo que expresamente se previene.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y S. M. ha tenido á bien disponer que se recuerde el exacto cumplimiento de este mandato, como lo verifico de su Real orden; debiendo manifestar á V. E. que por mi parte estoy dispuesto á no tolerar en manera alguna acto cualquiera que tienda á faltar á lo prevenido en la disposición que queda trascrita.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1871.—Bassols.—Señor....

Ministerio de Ultramar.

Excmo. Sr.: Siendo necesario para la buena administración de justicia que las plazas del orden judicial y fiscal, así como las de Auxiliares de los Tribunales, estén desempeñadas por sus propietarios, salvo los casos de vacantes ó de licencias y comisiones del servicio dadas en la forma y dentro de los límites prevenidos por las disposiciones vigentes, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declaren terminadas desde esta fecha las comisiones del servicio conferidas á funcionarios del poder judicial de Ultramar que estuvieran en uso de licencia.

2.º Que en lo sucesivo sólo se confieran dichas comisiones á funcionarios que no tengan concedida licencia y en virtud de causa bastante justificada en expediente.

3.º Que también se declaren terminadas las segundas prórogas de licencia concedidas á funcionarios de las citadas clases.

4.º Que los funcionarios á que se refiere el párrafo anterior sean considerados como renunciantes si, residiendo en Europa, no acreditan ante el Ministerio de Ultramar su embarque para el punto de su destino en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*; ó si re-

sidiendo en el territorio de la Audiencia respectiva no acreditan ante ella, en igual plazo desde la publicación de esta orden en la *Gaceta* correspondiente, que se han encargado de su destino.

5.º Que se encargue á los Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de Ultramar, la puntal observancia de las disposiciones vigentes sobre licencias, prórogas y comisiones del servicio.

6.º Que para conocimiento de los interesados se publique esta orden en la *Gaceta de Madrid* y en las de la Habana, Puerto-Rico y Manila.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1871.—Balaguer.—Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y Presidentes y Fiscales de las Audiencias de Ultramar.

(*Gaceta del 21 de Octubre.*)

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Blanes, provincia de Gerona, que se amplíe la habilitación que disfruta la Aduana establecida en dicha villa para la importación de varios artículos procedentes del extranjero:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de la provincia, Administrador de la Aduana de la Junquera y Jefe de la Comandancia de Carabineros, los cuales son favorables á que se aumente la habilitación que disfruta la referida Aduana:

Y considerando que la concesión que se pretende no perjudica los intereses de la Hacienda, y favorece el tráfico de la mencionada villa;

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitación de la Aduana de Blanes para importar del extranjero cereales y sus harinas, semillas de todas clases, carbon de piedra, azubre, cáñamo, petróleo y corcho.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación.

Dada cuenta á S. M. de la comunicación en que la Comisión permanente de esa Diputación provincial consulta si los particulares podrán presentar sustitutos licenciados del ejército de 30 á 40 años:

Visto el art. 2.º de la ley de 26 de Marzo de 1869:

Considerando que dado el espíritu que inspiró esta disposición, no existe razón alguna para dejar de hacer extensiva á los particulares la facultad que el mencionado artículo concede á las Corporaciones populares para cubrir el cupo con licenciados del ejército que tengan la edad de 30 á 40 años, siempre que al hacerlo se observe todo lo que las disposiciones legales vigentes preceptúan sobre la materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los particulares como los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales pueden emplear como medio de redención el que establece en su párrafo primero el art. 2.º de la ley anteriormente citada.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(*Gaceta del 24 de Octubre.*)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La subcomisión de ferro-carriles de la información parlamentaria de Sociedades mercantiles ha acordado celebrar sesión pública el viernes 27 del actual y en los sucesivos que se señalarán, á las nueve de la noche, en uno de los locales del Congreso de los Diputados, para oír á las personas que se hallen interesadas en cualquier sentido respecto á la gestión de los negocios de la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, ó sea de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijón.

Lo que se anuncia para gobierno de los interesados.

Palacio del Congreso 23 de Octubre de 1871.—El Secretario, P. de Jove y Hevia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Diputaciones provinciales.

CIRCULAR NUM. 2.843.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 31 y 38 y la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 y en uso de las atribuciones que en la misma se me confieren, convoco á la Excm. Diputación provincial á su reunión ordinaria en el quinto mes del año económico, para el día 4 del próximo Noviembre á las 10 de su mañana y en el salón de sesiones de la corporación.

Valladolid 26 de Octubre de 1871.—El Gobernador interino, Abdon de Paz.

TERCERA SECCION.

Don Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del refrendario, se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores, cómplices y encubridores de la sustracción de las caballerías que á continuación se expresan sus señas, á Juan Baquero (a) Tigre; Benito Campos; Gabriel Espinosa (a) Cungo, y Ventura Zurdo (a) Cabrero, vecinos de Madrigal de las Torres, en la noche del once del actual. En citada causa y con fecha de hoy, he dictado providencia mandando entre otras cosas expedir el presente por el cual de parte de S. M. el Rey (q. D. g.) en cuyo nombre ejerzo la jurisdicción ordinaria en esta villa, exhorto á todas las autoridades civiles y militares de la provincia de Avila, y de la mia les suplico y ruego que tan luego tengan de él conocimiento, procedan á practicar cuantas diligencias les sujera su celo en averiguación del paradero de las caballerías expresadas, y caso de ser habidas, las ocupen, y con la persona ó personas á quienes se encontraren, que detendrán, lo remitan todo debidamente asegurado á este Juzgado: en hacerlo así, contribuirán por su parte á la recta administración de justicia, quedando yo obligado al tanto en casos recíprocos.

Arévalo catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Luis Martín Gutierrez.

Señas de las caballerías propias de Juan Baquero.

Una burra de cinco años de edad, pelo negro, lleva puesto un sedal al pecho y las señales de ocho cantáridas. Una bucha de un año de edad, pelo rucio, su estatura proporcionada á su edad.

Un burro de edad cerrada, ó sea mas de siete años, pelo negro, rabon, bastante corpulento; tiene las dos narices abiertas artificialmente por ser corto de respiración.

De Benito Campos.

Una bucha de cinco años de edad ya cumplidos, herrada de ambas manos, es del pie izquierdo un poco topina, se halla herida y efecto de la herida un poco levantado el lomo; se halla recién esquilada, su pelo negro.

De Gabriel Espinosa (a) Cungo.

Un burro de edad cerrada, labrado de ambos pechos, su pelo pardo y se halla recién esquilado.

Una burra pelo pelicana oscura, panda de ambas orejas, su edad seis años, se la conoce una raya hecha á fuego que la atraviesa el pecho izquierdo; se halla sin herrar ni esquilar.

De Ventura Zurdo (a) Cabrero.

Una burra negra de seis años de edad, esquilada la carona, se halla sin herrar y un poco rozada en el espinazo hácia los gorrinos.

Num. 2.828.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

AÑO ECONÓMICO DE 1871 Á 1872.

ESTADO demostrativo de los fondos recaudados por este municipio, durante el referido primer trimestre del citado año económico, el cual se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 153 de la Ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Totales parciales.		Total general por capítulos.	
			Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s
		CARGO.				
		<i>Existencia en fin de Junio anterior.</i>			4144	38 1/2
1.º	1.º	Productos y rentas de propios..	328	32	4172	44 1/2
3.º	9.º	Rendimientos de arbitrios especiales..	67	16 1/2		
7.º	6.º	Ingresos no previstos en el presupuesto vigente..	76	50		
9.º	4.º	Productos de arbitrios de comer y beber..	3700	46		
		Total cargo.			8316	83
		DATA.				
1.º	1.º	Sueldos de empleados y facultativos titulares..	1601	41 1/2	1890	80 1/4
	2.º	Material de oficinas..	156	57 1/2		
5.º	5.º	Efectos y moviliario..	29	37 1/2		
6.º	6.º	Quintas..	88	43 3/4		
9.º	9.º	Gastos de formación de Estadística..	15			
2.º	7.º	Personal de policía y seguridad..	313	75 1/2	313	75 1/2
3.º	1.º	Id. de policía urbana y rural..	276		276	
4.º	1.º	Id. de Instrucción pública..	801	75	929	12 1/2
	2.º	Material de Escuelas..	58	75		
	3.º	Alquileres de Casas..	68	62 1/2		
6.º	2.º	Reparacion de caminos vecinales..	31	25	31	25
7.º	3.º	Correccion pública, gastos de la cárcel del partido..	258	46	258	46
9.º	4.º	Cargas y jubilaciones..	37	50	37	50
11.º	1.º	Imprevistos..	58	31 1/4	58	31 1/4
1.º 9.º	1.º 4.º	Satisfecho dentro del período de ampliacion..	3806	25	3806	25
		Total data.			7601	45 1/2

RESUMEN.

	Pesetas.	Cént.s
Importa el Cargo..	8316	83
Id. la Data..	7601	45 1/2
<i>Existencia para el siguiente trimestre.</i>	715	37 1/2

La Seca 17 de Octubre de 1871.=V.º B.º: el Alcalde, Andres Pedrosa.=El Depositario, Tomás Hidalgo Tacende.=El Regidor interventor, Casimiro Cantalapedra.=El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Romero y Gutierrez.

Num. 2.827.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Extracto de acuerdos más importantes tomados por la Corporacion en los meses de Agosto y Setiembre que el infrascrito en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley, somete á la aprobacion del Ayuntamiento á los efectos subsiguientes.

MES DE AGOSTO DE 1871.

Dia 9.

Se acordó á peticion de Doña Dorotea Enrique, viuda de D. Pedro Diez Olaso, expedir certificado para inscribir sesenta y cuatro fincas pertenecientes al Diez Olaso, segun lo que resulta de amillaramientos.
Se acordó expedir el que solicita D. José Castro Fuertes, para trasladar su vecindad á Madrid.

Dia 12.

Se acuerda formar el expediente de remate del empedrado y adoquinado de la calle de Pañeros, bajo la base y condiciones que señalen el Maestro de Obras y Comision municipal por las económicas, á fin de anunciar la oportuna subasta.

Se acordaron licencias para reparaciones y obras á D. Gregorio Fernandez, D. Telesforo Reoyo y D. Fernando Nieto.

Dia 26.

Se acordó la separacion del Guarda de los paseos y jardines nombrando en su reemplazo al solicitante Mauricio Lopez.

Se acordaron las condiciones económicas para las subastas de los pastos del Monte en la próxima invernía y de la corta de leñas de la 7.ª Seccion, que segun lo dispuesto por la Excm. Diputacion provincial, tendrán lugar el próximo dia 7 de Setiembre en esta Casa Consistorial.

MES DE SETIEMBRE DE 1871.

Dia 9.

Se acordó el señalamiento de línea de edificacion de tapias en la calle de Cerrajería por el Maestro de Obras á la que haga D. Evaristo Marin.

Tambien que se proceda al retejo y reparacion de una medianería en la plaza mercado calle de Carnecerías; y que por el Maestro se hagan depositar los escombros en el puente de jujar para corregir el desmonte que sufre la carretera.

Se acordó comisionar para la entrega de quintos en la Caja provincial al Secretario de la Corporacion D. Pedro Fernandez Morán auxiliado del Escribiente D. Julian Cobos.

Dia 16.

Se acordó subastar los arbitrios municipales propuestos y aprobados por la superioridad para cubrir el déficit del presupuesto, bajo la base de 40.666 pesetas y 50 céntimos, correspondientes á los tres trimestres que restan del actual año económico segun las condiciones del expediente de su razon, cuyos remates tendrán lugar, previos anuncios, en los dias 24 y 30 del presente.

Dia 30.

Se acordó declarar prófugo al mozo núm. 4 del presente reemplazo del ejército Leandro Gonzalez Mañueco, en virtud del expediente instruido por su falta de presentacion ante la Excm. Diputacion provincial y convocatoria oficial que por el *Boletin* se le hizo, condenándole además al pago de 200 pesetas anuales de los que sirva el suplente hasta su captura.

Se acordó agraciarse con dos plazas de gratuita enseñanza en este Colegio de San Buenaventura subencionado por el Ayuntamiento á los niños D. Daniel Blanco y D. Lino Llanos.

Se acordó el derecho electoral por haber acreditado la edad á D. Juan Antonio Fernandez y D. Ricardo Rodriguez Gago.

Se acordó el reconocimiento de parentesco fuera del 6.º grado con los fundadores de la Obra pia, dotacion de parientes y huérfanas, de D. Baltasar de Vega y Elvira Lopez á las solteras Amalia, Francisca y Petra Carnero Fernandez, que lo acreditaron segun expediente, declarándolas el Ayuntamiento, como Patrono con opcion en su dia al cobro de los 30.000 maravedises cada una que aquellos establecieron de dotacion.

Se acordó continuar la administracion municipal de los arbitrios para cubrir el déficit, en virtud de no haberse presentado licitadores el dia 24, ni héchose proposicion alguna en este dia, á pesar de la convocatoria por la voz pública, acordándose que rija como reglamento para la administracion la instrucion aprobada por la Junta y Ayuntamiento de Madrid, localizada á esta ciudad, para que aquella marche ajustada á las prescripciones legales, sin crear embarazos al tráfico y comercio.

Ultimamente se acordó la suspension de todo pago por la Depositaria municipal, interin no estuviere satisfecha la Excm. Diputacion provincial de la parte del cupo porque tiene expedido el apremio.

Rioseco 2 de Octubre de 1871.=Pedro Fernandez Morán.

MES DE OCTUBRE DE 1871.

Dia 14.

Aprobado en la de este dia.=El Presidente Agustin Alvarez Vicente.= P. A. D. A., Pedro Fernandez Morán, Secretario.

NUM. 2.828.

Ayuntamiento constitucional de la Seca.

MES DE SETIEMBRE DE 1871.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en dicho mes por esta Corporacion, que forma el infrascrito Secretario de la misma conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la Ley municipal vigente para que despues de aprobado por el Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el *Boletin oficial* de la misma.

Dia 11.

Ordinaria.

Se nombra una comision de peritos labradores que reconozcan el estado del viñedo para señalar el dia de la vendimia general en este término.

Dia 18.

Ordinaria.

En vista de la declaracion dada por la comision de labradores que ha reconocido el estado del viñedo de este término, se acuerda dar principio á la

vendimia el 4 del próximo mes de Octubre, dirigiéndose los oportunos anuncios á los pueblos de costumbre á los efectos consiguientes.

La Seca 13 de Octubre de 1871.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez. Aprobado en sesion de este dia.

La Seca 16 de Octubre de 1871 —El Alcalde Presidente, Andrés Pedrosa.

El dia 23 del corriente por la noche han desaparecido del campo de Cigales dos caballerias menores de las señas siguientes: una burra de 5 años, negra, bociblanca, rozada de los dos cuadri-

les, despuntada la cola; y un buche mohino, orejon, entero, de un año.

El que sepa de su paradero se servirá avisar á su dueño Isidoro Cabero Lara, vecino de dicho pueblo.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

1.ª QUINCENA DE OCTUBRE DE 1871.

RELACION de los censos aprobados por esta Junta en dicha quincena, cuyas redenciones se han efectuado por los tipos marcados en la Ley de 11 de Marzo de 1859, la cual se forma con arreglo á las Circulares de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 16 de Mayo de 1857 y 8 de Noviembre de 1860.

SESION DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1871.

Núm. del expediente.	Núm. del inventario.	Corporacion á que corresponden los censos.	Réditos.		HIPOTECAS. PROPIOS.—MENOR CUANTIA.	Pueblo donde radican.	NOMBRE de los redimentos.	Su vecindad.	Base de la capitalizacion.	Capitalizacion.	
			Pets.	Céts.						Pet.s	Cs
5047	3131	Propios de Cabezón.	28	59	Tierras.	Cabezón.	D. Victoriano Gonzalez, á nombre de Doña Petra Gonzalez.	Valladolid.	6'50 0/10		439 84
5051	3132	Idem.	6	8	Idem.	Idem.	D. Benito Martinez Jover y D. Bonifacio Alonso.	Idem.	8 0/10		76 "
			34	67							515 84
					CLERO.—MENOR CUANTIA.						
5052	6567	Fábrica de Aibas de Mayorga.	6	92	Casa.	Mayorga.	D. José Gonzalez Fernandez.	Mayorga.	8 0/10		86 50
5053	6568	Convento de Canónigos Premostratenses de Medina.	"	12	Idem.	Medina.	D. Román Rebollo Hernandez.	Medina.	8 0/10		1 56
5046	6569	Curato de Villagomez.	4	"	Tierras.	Villagomez.	D. Felipe y Lorenzo Fonsaca Pascual.	Villagomez.	8 0/10		50 "
5054	6570	Convento de Trinitarios de Medina del Campo.	8	21	Tierra.	Medina.	D. Ignacio Blanco Quinaños.	Medina.	8 0/10		102 62
5048	6571	Iglesia del Salvador de Simancas.	8	"	Tierras.	Simancas.	D. Demetrio de los Rios.	Simancas.	8 0/10		100 "
5049	6572	Convento de la Vitoria de Villalon.	21	79	Teneria.	Villalon.	D. Tomás del Rey Rodriguez.	Villalon.	4'80 0/10		453 96
5050	6573	Monasterio de San Benito de Valladolid.	14	71	Casa.	Valladolid.	D. Angel Chamorro.	Valladolid.	8 0/10		183 87
			63	75							978 51

RESÚMEN.

Número de los censos.	Procedencia de los censos.	Réditos.		Capitalizacion.	
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
2	Propios.	34	67	515	84
7	Cleró.	63	75	978	51
9		98	42	1494	34

Valladolid 9 de Octubre de 1871.—El Presidente, Francisco de Sales Ordoñez.—El Vocal Secretario accidental, Saturnino Lopez de Torres.

Valladolid: 1871.—Imp. de Garrido.